2020-07-22

Libertad y Orden

Departamento de Antioquia
Municipio de Puerto Triunfo
NIT. 890-983-9 06-4
Alcaldía Municipal

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012			
MATRICULA INMOBILIARIA		CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	CENTRO POBLADO
		PUERTO TRIUNFO	ESTACION PITA
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL		I.E. ESCUELA ESTACION PITA	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
RESOLUCION	292	15 DE JULIO DE 2020	ALCALDIA DE PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRINFO

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
		$ 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4
FIRMA DEL FUNCIONARIO	

Resolución No. 292
(15 JULIO DE 2020)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDIO URBANO"

EL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO

En ejercicio de las facultades conferidas por el - artículo 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No. 03 de la Superintendencia de Notariado y Registro, art. 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral- Ley 1579 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 675 del Código Civil, establece que los bienes baldíos: "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño"

Que con fundamento en el artículo 7 de la ley 137 de 1959 la nación cedió a los municipios los terrenos urbanos de cualquier población del país los cuales es dable aplicar la presunción de no haber salido del patrimonio del estado.

Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 388 de 1997 "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, ***todos los terrenos baldíos que se encuentran en suelo urbano*** en los términos de la presente ley, en los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales."

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 dé 1997, en virtud de la cesión que les hiciera la Nación, es de propiedad de los Municipios o Distritos; para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el Representante Legal Alcalde, o quien actúe como su Delegado, confirme expresamente para su Municipio, la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad Registra pretende.

Que el literal a) del artículo 4º de la Ley 1579 de 2012 dispuso: "(...) Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles(...)".

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante la cual el Municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola, Expediente 296, a través de sentencia de Junio 7 de 2002, determinó: "(...)Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos(.. .)".

Que el art. 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos, públicos.

Que en consonancia con la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, modificada mediante la Instrucción Administrativa No. 06 de 19 de Junio de" 2.015; ambas expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro y que deroga la Instrucción Administrativa No. 18 del 28 de agosto de 2009, la Circular 222 del 10 de noviembre de 2010 y demás actos que en lo pertinente le sean contrarias, mediante la cual se otorgan las directrices para la inscripción de declaración de baldío urbano por medio de un acto administrativo.

Que el predio sobre el cual se efectúa la declaración se identifica de la siguiente manera: Lote de terreno urbano, con Construcción, con un área aproximada de **mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados** (1.945 M2), ubicado en el Centro Poblado de Estación Pita del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia; cuya dirección es I.E. HENRIQUE DURAN, Estación Pita, inmueble comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE:** Con el Predio 591200100400000006 con una extensión de 57.90 M.L; **POR EL ORIENTE:** Con el Predio 591200100400000006 con una extensión de 33.30 M.L; **POR EL SUR:** Con el Predio 591200100400000038 con una extensión de 18.70 M.L y Con

el Predio 59120010040000006 con una extensión de 20.40 M.L; y **POR EL OCCIDENTE:** Con el Predio 59120010040000006 con una extensión de 40.70 M.L, y con Ficha Predial No. 17303424 y con código o cédula catastral Número **591-2-001-000-0004-00037-000-0000.**

Se anexan como parte integrante de ésta resolución los planos topográficos del inmueble relacionado.

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012; información Registro-Catastro "Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas. **Parágrafo.** Las autoridades catastrales competentes solo efectuarán la modificación y/o adecuación de la información jurídica catastral de los inmuebles, con base en los documentos o títulos que reciban de las Oficinas de Registro"

Que el presente acto se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del Municipio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el Derecho Real de Dominio.

Que **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO,** mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía número **71.682.455 de Medellín, Antioquia** domiciliado en el Municipio de PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA, en su condición de Alcalde del Municipio de PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA, según Acta de Posesión de fecha 31 de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), y surtiendo efectos fiscales a partir del 01 de Enero de dos mil veinte (2020), obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Municipio de PUERTO TRIUNFO, Departamento de Antioquia, quien para los efectos del presente instrumento se denominará EL MUNICIPIO, procede a realizar la presente declaración de un bien Baldío Urbano.

Que mediante recibo de Radicación con No. 2020-16245, emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla - Antioquia, de fecha 01 de Julio de 2020, determinó que sobre el predio denominado Baldío Urbano en Corregimiento de Puerto Perales del Municipio y fue determinado anteriormente, no existen antecedentes registrales.

Que de acuerdo con la certificación de fecha 16 de Enero de 2020, expedida por la secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, el predio presenta el USO DEL SUELO, como Institucional con destino a I.E. ENRIQUE DURAN, Escuela Estación Pita, predio el cual se encuentra inscrito dentro de la base de datos catastral desde la actualización catastral del año 2007, desde ese tiempo el Municipio PUERTO TRIUNFO – ANTIOQUIA, ha tenido el predio en mención una tenencia sana, pacifica e ininterrumpida del

mismo, adicionalmente según el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, No constituyen área de Reserva Ambiental o Zona de Protección; la cual se anexa a la presente.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado expedido por autoridad catastral o plano o documento cartográfico basado en cartografía oficial o plano certificado por un profesional como topógrafo, ingeniero civil, catastral o topográfico con matrícula profesional vigente; 3) Copia de la Publicación señalada en el Artículo

65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 201-1-); 4) y Certificación de la Oficina de Planeación Municipal y Desarrollo Territorial sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION. Declaro mediante el presente acto, el dominio pleno a nombre del Municipio, de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 2009, respecto de los bienes baldíos urbanos ubicados en el Municipio de Puerto Triunfo, del Departamento de Antioquia, identificados como se indica a continuación: Lote de Terreno Urbano, con Construcción, con un área aproximada de **mil novecientos cuarenta y cinco metros cuadrados** (1.945 M2), ubicado en el Centro Poblado de Estación Pita del Municipio de Puerto Triunfo, Departamento de Antioquia; cuya dirección es I.E. HENRIQUE DURAN, Estación Pita, inmueble comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS Y MEDIDAS: POR EL NORTE:** Con el Predio 59120010040000006 con una extensión de 57.90 M.L; **POR EL ORIENTE:** Con el Predio 59120010040000006 con una extensión de 33.30 M.L; **POR EL SUR:** Con el Predio 591200100400000038 con una extensión de 18.70 M.L y Con el Predio 59120010040000006 con una extensión de 20.40 M.L; y **POR EL OCCIDENTE:** Con el Predio 591200100400000006 con una extensión de 40.70 M.L, y con Ficha Predial No. 17303424 y con código o cédula catastral Número **591-2-001-000-0004-00037-000-0000.** La presente declaración por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1.994.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior, solicitamos apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de acuerdo a Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por Superintendencia de Notariado y Registro o la que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: DERECHOS REGISTRALES. En razón de la naturaleza del acto a registrar y a la calidad de los intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: RECURSOS. De acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución no procede recursos.

ARTICULO SEXTO: COPIAS. Para el efecto se expiden cinco (5) copias de la Resolución de declaración de Baldío Urbano, así: una (1) original en papel que se insertará en el archivo de la respectiva Alcaldía Municipal, una (1) original en papel con destino a la Secretaria de Planeación Municipal y tres (3) original en papel que se insertará en la Oficina de Instrumentos Públicos.

ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

ARTICULO OCTAVO: EJECUTORIA.- La presente resolución queda ejecutoriada en el momento de su publicación de acuerdo al artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Puerto Triunfo, el 15 DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presente Acto Administrativo se encuentra en Firme y Ejecutoriado

JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO
ALCALDE

SE EXPIDEN CINCO (5) ORIGINALES DE LA RESOLUCIÓN.

Reviso: ALEJANDRO RENDON SALAZAR
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial

Elaboro: JOHN MAURICIO CASTAÑO RAMIREZ
Auxiliar Administrativo de Planeación y Desarrollo Territorial

2020-07-22

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

(Enciso 1º del artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 de 2017).

El Alcalde del Municipio de Puerto Triunfo - Antioquia, declara que con fundamento en la renuncia a términos de ejecutoria, de la Resolución No. 292 del 15 de julio de 2019 y amparados bajo la ley 1564 de 2012 articulo 119.

Queda ejecutoriado el acto administrativo hoy 15 de julio de 2020.

JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO
ALCALDE

2020-07-22